

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que el curador *ad - litem* designado al demandado JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARDONA identificado con C.C. Nro. 98.551.432, fue notificada el 20 de enero de 2022 del mandamiento de pago, la curadora allegó escrito el día 7 de febrero de 2022.

DOS DÍAS: 21-24 de enero de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 25-26-27-28-31 de enero de 2022

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 25-26-27-28-31 de enero – 1-2-3-4-7 de febrero de 2022

DIAS INHABILES: 22-23-29-31 enero – 5-6 de febrero de 2022

Manizales, 19 de abril de 2022

**Sírvase proveer**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ ELENA OSPINA VILLEGAS C.C. 30.292.912  
DEMANDADO: JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARDONA C.C. 98.551.432

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE OCTUBRE DE 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) capital contenido en la letra de cambio objeto de ejecución.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras sea más favorable al demandado.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el ejecutado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 8 de abril de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 18 de septiembre de 2021 se designó curadora *ad-litem*, quien fue notificada el 20 de enero de 2022.

La curadora a través de escrito el 07 de febrero de 2022 se pronunció sobre los hechos de la demanda, se opuso a las pretensiones, y formuló excepción de prescripción sin estar debidamente fundamentada, por lo que la falta de soporte factico causa el mismo efecto que hubiere causado no formular la excepción.

Y en cuanto a la excepción genérica no es de recibo en los procesos ejecutivos.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARDONA identificado con cédula 98.551.432 y a favor la señora LUZ ELENA OSPINA VILLEGAS identificada con cédula 30.292912, tal como se dispuso en

el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 061 del 20 de abril de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5392a86e29ce6077948ad9394a2e18909ac9417a5de3360fca0764096fd40753**

Documento generado en 19/04/2022 06:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**